

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 23 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02285/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo, mediante carta ingresada con fecha 31 de agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, a través de Memorándum (D.P.) N° 989/2026, de fecha 2 de septiembre de 2026, contenido en el Expediente Ceropapel N° 11.231 de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 623 de 2000, y el Decreto Exento N° 1.296 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.754 de 2005, N° 157 y N° 3.087 de 2007, N° 2.950 de 2008, N° 3.361 de 2009, N° 2.662 de 2010, N° 2.945 de 2012, N° 92 y N° 3.392 de 2014, N° 1.044 de 2016, N° 353 y N° 3.115 de 2017, N° 3.977 de 2018, N° E-2021-394 de 2021, N° E-2022-369 de 2022, N° E-2023-794 de 2023, N° 4 de 2025, N° E- 2025-699 de 2025 y la Resolución Exenta N°1504 de 2026 todas de esta Subsecretaría, y la Resolución Exenta N° 061 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-699 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Viejo Sector B, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*.

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 989/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo tercer informe de seguimiento, establecido en el resuelto 3.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-699 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Puerto Viejo Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 623 de 2000, modificado por el artículo 4º letra a) del Decreto Exento N° 1.296 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales de Puerto Viejo, R.U.T. N° 72.288.900-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 115, de fecha 24 de marzo de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribáse copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22703899&hash=38157>